Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.º 0142

Martes, 28 de julio de 2026

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Moraleja

EDICTO. Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento y carga y descarga.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Moraleja de fecha 28 de mayo de 2026, sobre la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO Y CARGA Y DESCARGA, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, añadiendo el epígrafe 6 (Elementos de protección lateral vinculados a vados) y el artículo 5.7 (Elementos de protección lateral de vados), con la siguiente redacción:

"EPÍGRAFE 6.- Elementos de protección lateral vinculados a vados.

1.- Autorización para instalación de elementos de protección lateral del acceso vinculados a licencia de vado permanente e instalación por los servicios municipales de dos elementos de protección homologados: 150 €.

2.- Sustitución de elementos deteriorados o dañados: coste de reposición.

3.- La autorización se entenderá vinculada a la vigencia de la licencia de vado permanente correspondiente."

"5.7.- Elementos de protección lateral de vados.

1.- El Ayuntamiento podrá autorizar, previa solicitud del titular de la licencia de vado, la instalación de elementos de protección lateral del acceso, tales como bolardos, hitos u otros elementos análogos, cuando resulte necesario para facilitar la maniobra de entrada y salida de vehículos o mejorar la delimitación visual del acceso autorizado.

CVE: BOP-2026-3539
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

2.- La existencia de licencia de vado no otorgará derecho automático a la instalación de elementos de protección lateral.

3.- La autorización será otorgada previo informe de Policía Local y Servicios Técnicos y estará condicionada a las circunstancias de la vía pública, seguridad vial, accesibilidad peatonal, intensidad del tráfico y características del inmueble.

4.- Con carácter general únicamente se permitirá la instalación de un máximo de dos elementos, uno a cada lado del acceso autorizado.

5.- Los elementos deberán ajustarse al modelo, dimensiones, características técnicas, color y ubicación determinados por el Ayuntamiento.

6.- Queda prohibida la instalación de cadenas, pivotes abatibles, maceteros, elementos metálicos, obras de fábrica u otros obstáculos no autorizados expresamente.

7.- La instalación no podrá disminuir el itinerario peatonal accesible ni obstaculizar el tránsito de peatones, personas con movilidad reducida o servicios de emergencia.

8.- La autorización podrá ser revocada en cualquier momento por razones de interés público, seguridad vial, obras, modificación del tráfico o incumplimiento de las condiciones establecidas."

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con sede en Cáceres.

Moraleja, 21 de julio de 2026
Julio Cesar Herrero Campo
ALCALDE-PRESIDENTE

CVE: BOP-2026-3539
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.º 0142

Martes, 28 de julio de 2026

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Moraleja

EDICTO. Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento y carga y descarga.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Moraleja de fecha 28 de mayo de 2026, sobre la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO Y CARGA Y DESCARGA, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, añadiendo el epígrafe 6 (Elementos de protección lateral vinculados a vados) y el artículo 5.7 (Elementos de protección lateral de vados), con la siguiente redacción:

“EPÍGRAFE 6.- Elementos de protección lateral vinculados a vados.

1.- Autorización para instalación de elementos de protección lateral del acceso vinculados a licencia de vado permanente e instalación por los servicios municipales de dos elementos de protección homologados: 150 €.

2.- Sustitución de elementos deteriorados o dañados: coste de reposición.

3.- La autorización se entenderá vinculada a la vigencia de la licencia de vado permanente correspondiente.”

“5.7.- Elementos de protección lateral de vados.

1.- El Ayuntamiento podrá autorizar, previa solicitud del titular de la licencia de vado, la instalación de elementos de protección lateral del acceso, tales como bolardos, hitos u otros elementos análogos, cuando resulte necesario para facilitar la maniobra de entrada y salida de vehículos o mejorar la delimitación visual del acceso autorizado.

CVE: BOP-2026-3539
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

2.- La existencia de licencia de vado no otorgará derecho automático a la instalación de elementos de protección lateral.

3.- La autorización será otorgada previo informe de Policía Local y Servicios Técnicos y estará condicionada a las circunstancias de la vía pública, seguridad vial, accesibilidad peatonal, intensidad del tráfico y características del inmueble.

4.- Con carácter general únicamente se permitirá la instalación de un máximo de dos elementos, uno a cada lado del acceso autorizado.

5.- Los elementos deberán ajustarse al modelo, dimensiones, características técnicas, color y ubicación determinados por el Ayuntamiento.

6.- Queda prohibida la instalación de cadenas, pivotes abatibles, maceteros, elementos metálicos, obras de fábrica u otros obstáculos no autorizados expresamente.

7.- La instalación no podrá disminuir el itinerario peatonal accesible ni obstaculizar el tránsito de peatones, personas con movilidad reducida o servicios de emergencia.

8.- La autorización podrá ser revocada en cualquier momento por razones de interés público, seguridad vial, obras, modificación del tráfico o incumplimiento de las condiciones establecidas."

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con sede en Cáceres.

Moraleja, 21 de julio de 2026
Julio Cesar Herrero Campo
ALCALDE-PRESIDENTE

CVE: BOP-2026-3539
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.º 0079

Miércoles, 25 de abril de 2018

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Moraleja

EDICTO. Aprobación definitiva de la Ordenanaza reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía públia para aparcamiento y carga y descarga.

El Alcalde del Ayuntamiento de Moraleja, dando cumplimiento al acuerdo adoptado por el Ilmo. Ayuntamiento Pleno el día 25 de enero de 2018, HACE SABER: Que ha quedado aprobada definitivamente la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO Y CARGA Y DESCARGA, cuyo texto se transcribe a continuación:

"ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO Y CARGA Y DESCARGA

Artículo 1.- Fundamento.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO DE VEHÍCULOS, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible la utilización privativa o el aprovechamiento especial de las vías o terrenos públicos derivada de la entrada y salida de vehículos a través de la acera para acceder a cualquier finca [garajes, aparcamientos, locales, naves industriales, organismos oficiales...], o del establecimiento de reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo, prohibición de estacionamiento o carga y descarga de mercancías de cualquier clase, con

CVE: BOP-2018-1785
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

prohibición de estacionamiento a terceros en la parte de la vía pública afectada.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa regulada en esta Ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4.- Cuota tributaria.

La Cuota de la tasa regulada en esta ordenanza, serán las tarifas siguientes:

Epígrafe 1.- Entrada de vehículos a través de las aceras con licencia de vado permanente.

1.- En garajes particulares: 60,10 €

Cuando el otorgamiento de la licencia de vado suponga la necesidad de suprimir algún otro aparcamiento: 20,00 €

2.- En garajes o edificios de uso industrial o comercial: 60,10 €

Cuando el otorgamiento de la licencia de vado suponga la necesidad de suprimir algún otro aparcamiento: 20,00 €

3.- En garajes para uso de comunidades: 60,10 €

Cuando el otorgamiento de la licencia de vado suponga la necesidad de suprimir algún otro aparcamiento: 20,00 €

4.- Placa Vado: 11,00 €

Epígrafe 2.- Reservas de vía pública para carga y descarga.

1.- Reservas permanentes, hasta cinco metros lineales (o un estacionamiento): 140,00 €

Por cada metro de exceso: 28,00 €

2.- Reservas restringidas para horario comercial, hasta cinco metros lineales (o un estacionamiento): 72,50 €

Por cada metro de exceso: 14,50 €

CVE: BOP-2018-1785
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Epígrafe 3.-

1.- Señalización de vados de garaje mediante aspas de pintura vial amarilla sobre calzada. (cuando exista vado): 16,50€

Epígrafe 4.-

2.-Señalización de carga y descarga mediante pintura vial amarilla sobre la calzada. (cuando exista reserva de vía pública para carga y descarga): 16,50€

Epígrafe 5.- Rebaje de bordillo para vado

1.- Autorización para ejecutar rebaje de bordillo: 84,14 €

2.- Autorización para ejecutar rebaje de bordillo y ejecución por el Ayuntamiento: 195,00 €

Artículo 5.- Normas de gestión.

5.1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas, se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo.

5.2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

5.3.- Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias.

5.4.- Las autorizaciones caducan con el año natural y se consideran prorrogadas todas aquellas que estén al corriente de pago y que no se hayan dado de baja por los interesados.

5.5.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del ejercicio siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

5.6.- Para acreditar la concesión de la licencia, se entregarán a cada concesionario las señales reglamentarias aprobadas por el Ayuntamiento con indicación del número de

CVE: BOP-2018-1785
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

licencia.

Artículo 6.- Exclusiones sobre la concesión de licencias de vados permanentes.

6.1.- Exclusiones: Por razones como las de seguridad, fluidez del tráfico, infraestructura sanitaria, fiestas, alto grado de concentración de público, ubicación de locales públicos de gran afluencia, calles peatonales, etc., podrá excluirse la concesión de licencia de vado permanente o suspenderse de forma temporal o definitiva las ya existentes.

Artículo7.- Devengo.

7.1.- El devengo se producirá:

a).- Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de la concesión de la correspondiente licencia.

b).- Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año natural.

7.2.- El pago de la tasa se realizará:

a).- Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaría Municipal o dónde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

b).- Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, por años naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal, en el período de tiempo fijado por el Ayuntamiento.

Disposiciones Finales

PRIMERA. Las señalizaciones existentes con anterioridad a la presente Ordenanza Fiscal, no precisarán adaptarse a la nueva tasa fijada. Si el propietario de la señalización decide suprimir la misma, volver a activarla supondrá adecuarse a esta Ordenanza.

SEGUNDA. La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Disposición Derogatoria

CVE: BOP-2018-1785
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

En el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza quedaran derogadas la ordenanza reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y rebajes de bordillo de este Ayuntamiento y cuantas otras normas del mismo se opongan a lo dispuesto en la presente ordenanza."

Lo que se pone en conocimiento público, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y 196.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con el fin de que los interesados puedan interponer, en su caso, recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la inserción del presente.

Moraleja, 16 de abril de 2018
Julio César Herrero Campo
ALCALDE-PRESIDENTE

CVE: BOP-2018-1785
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es